

TITULO QUINTO : NORMAS EN SUELO APTO PARA URBANIZAR.

CAPITULO 10 NORMAS DE SUELO APTO PARA URBANIZAR.

- Art. 98. AMBITO DE APLICACION. Se refiere a la zona definida en los planos y que según la legislación se desarrollan mediante un Plan Parcial para poder adquirir los derechos a urbanizar.
- Art. 99. TIPO DE ORDENACION Edificación aislada con ajardinamiento en parcela.
- Art.100. PARCELA MINIMA A efectos de redacción del Plan Parcial se considera las condiciones siguientes:
-Superficie mínima edificable = 500 m.
-Longitud mínima de fachada = 10 ml.
-Diámetro del círculo inscrito= 10 m2.
- Art.101. ALTURAS Y RASANTES Al efecto de redacción del Plan Parcial se considera la altura máxima en 7 metros y dos plantas como máximo.
- Art.102. OCUPACION Se considerará una ocupación máxima por parcela del 30%.
- Art.103.EDIFICABILIDAD Se considera una edificabilidad neta de cada parcela como máximo el 0,3 m2/m2.
- Art.104.USOS PERMITIDOS En tanto no se apruebe el correspondiente Plan Parcial está sujeto a las limitaciones establecidas para el Suelo No Urbanizable, respetando las incompatibilidades señaladas en las normas correspondientes.

Aplicado en sesión ordinaria de 31 MAYO 1993
de 2 JUL 1993 L.9

